

Ve, debiendo retrotraerse las actuaciones al momento de adjudicación de las ofertas válidamente admitidas, siguiendo luego el procedimiento conforme a su normativa rectora.

Estatuida por la referida Resolución Ministerial la inadmisibilidad de la oferta del Sr. Rojo Ve respecto de la expendedoría convocada en el Polígono de El Espinillo, y recibida comunicación del Comisionado para el Mercado de Tabacos de haberse llevado a efecto el trámite procedimental ordenado sobre retroacción de actuaciones en la que formaliza su propuesta previo informe favorable de su Comité Consultivo en su reunión de 24 de junio de 2004, esta Subsecretaría ha resuelto:

Adjudicar la concesión de la expendedoría general de tabaco y timbre sita en el Polígono de El Espinillo convocada para su provisión por concurso público por Resolución de esta Subsecretaría de 21 de febrero de 2003, a doña Elena Güill Fernández de la Puente, dirección del local: C/ Consenso nº 27, locales 7 y 8, de El Espinillo, 28041 (Madrid).

La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de julio de 2004.—La Subsecretaría de Economía y Hacienda, Juana Lázaro Ruiz.—36.267.

MINISTERIO DE FOMENTO

Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares sobre periodo de presentación de solicitudes de interesados en la incorporación a los Consejos de Navegación de los puertos de Palma de Mallorca, Mahón, Eivissa, La Savina y Alcudia.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares, en sesión celebrada en fecha 16 de diciembre de 1999, acordó la creación de los Consejos de Navegación y Puerto en los puertos de Palma de Mallorca, Mahón, Eivissa, la Savina y Alcudia, de conformidad con lo previsto sobre los mismos en la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Conforme con las Normas de Organización y Funcionamiento de cada uno de los Consejos se procedió a su constitución. Dichas Normas prevén que cada cuatro años se realice una convocatoria pública para valorar la incorporación de nuevas entidades que hayan podido surgir en la comunidad portuaria y que tengan interés en formar parte de los Consejos de Navegación y Puerto. Por ello, se procede a la apertura de un nuevo proceso de presentación de solicitudes de incorporación a los Consejos de Navegación y Puerto. Los interesados pueden presentar la solicitud en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el Registro de la Autoridad Portuaria de Baleares.

Palma, 29 de junio de 2004.—El Presidente, Juan Verger Pocoví; el Secretario, Jaume Ferrando Barceló.—36.281.

Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas por la que se otorga a la entidad «Casamar, Sociedad Anónima» concesión de dominio público.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 40.5.ñ) de la Ley 62/1997,

de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, ha otorgado, con fecha 1 de diciembre de 2003, una concesión de dominio público de explotación a la entidad «Casamar, Sociedad Anónima», cuyas características son:

Puerto: Las Palmas.
Destino: Almacenamiento de redes de pesca y artes de pesca.
Superficie: 525 metros cuadrados.
Plazo: 10 años.
Canon de superficie: 8,373759 euros/metro cuadrado/año.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de julio de 2004.—El Presidente, Don José Manuel Arnáiz Brá.—36.313.

Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificaciones de las recaídas en los recursos administrativos nº 2350/02 y 2272/02.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse, a efectos de notificación, las resoluciones de los recursos de fechas 16 de septiembre de 2003 y 12 de abril de 2004, adoptadas por la Subsecretaría del Departamento, en los expedientes números 2350/02 y 2272/02.

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Romero Ruiz en nombre y representación de Romero y Gandarias, S.L., contra la resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 24 de julio de 2002, que le sanciona con multa de 1.380,00 euros por una infracción grave, debido a la falta de conservación a disposición de la Administración de los discos del tacógrafo, ya que se ha constatado una falta de concordancia entre los kilómetros finales e iniciales de los discos presentados, infracción tipificada en el artículo 141.q) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en el artículo 198.i) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, que aprueba el Reglamento de esta Ley, y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre, dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de Inspección IC 0872/2002 de fecha 3 de abril de 2002 contra el recurrente, en la que se hizo constar los datos que figuran en la resolución recurrida.

Segundo.—Dicha Acta dio lugar a la incoación del procedimiento sancionador el día 22 de abril de 2002, comunicándose al interesado mediante notificación de denuncia el día 3 de mayo de 2002.

Tercero.—Contra la citada resolución, cuya notificación tuvo lugar el día 2 de agosto de 2002, el interesado interpone recurso de alzada de fecha 7 de agosto de 2002, con fecha de recepción en el registro general del Ministerio de Fomento de 13 de agosto de 2002, en el que alega su disconformidad con la resolución recurrida por no estar de acuerdo con los hechos.

Este recurso ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

Fundamentos de derecho

Primero.—Alega el recurrente la falta de consideración de los criterios de proporcionalidad para graduar la sanción, establecidos en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 201 del Reglamento de la Ley Ordenación

de los Transportes Terrestres, por lo que solicita la reducción de la misma. Esta alegación no puede ser aceptada por falta de fundamento jurídico ya que, calificados los hechos imputados como infracción grave y siendo sancionable la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el artículo 201 de su reglamento, aprobado mediante Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, con multa de 276,47 € (46.001 ptas.) a 1.382,33 € (230.000 ptas.), teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso, y el principio invocado, el órgano sancionador ha graduado la sanción dentro de los límites establecidos en la ley. Por lo tanto, la resolución impugnada tiene en cuenta el principio de proporcionalidad en los términos previstos en reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre las que se puede destacar la sentencia de 8 de abril de 1998: «el órgano sancionador puede, por efecto del principio de proporcionalidad, imponer la sanción que estime procedente dentro de lo que la ley señala».

Segundo.—En segundo lugar, la aplicación del artículo 194.2 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, que defiende el recurrente, no resulta correcta ya que, si bien es cierto que dicho artículo establece que no se incurrirá en la responsabilidad prevista en este Reglamento cuando las acciones u omisiones se hayan producido como consecuencia de fuerza mayor, caso fortuito o actuación determinante e insalvable de terceros, también requiere que estas circunstancias sean probadas por quien las alegue, lo que no ha resultado acreditado en el presente caso, careciendo por tanto de fundamento jurídico la alegación efectuada

En su virtud,

Esta subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Romero Ruiz, en nombre y representación de Romero y Andarias, S.L., contra la resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 24 de julio de 2002, que le sanciona con multa de 1.380,00 por una infracción grave, debido a la falta de conservación a disposición de la Administración de los discos del tacógrafo, ya que se ha constatado una falta de concordancia entre los kilómetros finales e iniciales de los discos presentados.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

La referida multa deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y en su caso, los correspondientes intereses de demora.

La multa impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso o transferencia en la Cuenta Corriente Nº 0200000470, D.C. 42, del BBVA, entidad 0182, oficina nº 9002 del Paseo de la Castellana nº 67 de Madrid, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por Transportes Traslalu Almería, S.L., contra resolución de 17 de junio de 2002, de la Dirección General de Transportes por Carretera, que le sancionaba con multa de 300 euros, por falta de discos diagrama correspondientes al vehículo AL-4728-AF, al no haber concordancia entre los Kms. finales e iniciales de los mismos entre el 21 y 22 de octubre de 2001, incurriendo en infracción grave tipificada en el art. 141, q) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el art. 198, i) del Real Decreto 1211/90, de 28